

EL (LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CHÍA

CERTIFICA QUE

La Secretaría De Salud _____ presentó solicitud de
Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global, para adelantar el proceso de contratación de
prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con base en el siguiente perfil técnico y/o profesional:

OBJETO	PERFIL REQUERIDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR SEGUIMIENTOS A ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES Y GESTANTES, DE ALTO RIESGO DEL MUNICIPIO.	• IDONEIDAD: Título de formación profesional en el área de la salud con especialización en el área de epidemiología, lo cual se acreditará mediante la presentación de Diploma y/o acta individual de grado expedido por una institución educativa debidamente reconocida, tarjeta profesional vigente e inscripción en el RETHUS • EXPERIENCIA: Experiencia profesional relacionada con las actividades del presente objeto contractual de 13 a 24 meses, la cual se contará a partir de la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional, mediante la presentación de copias de contratos con su respectiva acta de terminación o liquidación o certificaciones de contratos ejecutados y liquidados, por el representante legal o funcionario competente.

OBLIGACIONES
1. Apoyar a la Secretaría de salud en el seguimiento de los indicadores de vigilancia epidemiológica de los eventos de interés en salud pública que afecten a la población del municipio de Chía, mediante la información reportada por las Instituciones prestadoras de servicios de salud-IPS del municipio de Chía, con el fin de mantener actualizados los observatorios de salud pública. Presentar informe de indicadores de vigilancia. 2. Apoyar a la Secretaría de Salud en el seguimiento de los eventos de interés en salud pública (defectos congénitos, crónicas transmisibles y no transmisibles) notificados por el departamento de Cundinamarca y el sistema de vigilancia epidemiológica-SIVIGILA, con el fin de prevenir y/o evitar la propagación de las estas enfermedades en la población de Chía. Presentar actas y/o formatos de los seguimientos. 3. Apoyar a la Secretaría de Salud en el seguimiento y vigilancia de los eventos de interés en salud pública que corresponden a enfermedades crónicas transmisibles y no transmisibles en la población del municipio de Chía a través de alertas generadas en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica SIVIGILA, con el fin de evitar y/o controlar posibles brotes en la población del municipio de Chía. 4. Apoyar a la Secretaría de Salud en el seguimiento y vigilancia de los eventos relacionados con morbilidad y mortalidad (autopsias verbales y sistema de vigilancia de la mortalidad materna basada en la web-VEMMBW del Instituto nacional) de gestantes y menores de edad, a través de asistencia técnica y búsqueda activa de casos en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS. 5. Apoyar a la Secretaría de salud en la asistencia técnica, seguimiento y orientación a las Instituciones prestadoras de servicios de salud IPS, en el reporte mensual de la Búsqueda activa institucional y el funcionamiento del SIVIGILA, con el fin de dar cumplimiento al proceso de notificación de esta plataforma de los eventos de interés en salud pública por parte de la Secretaría de Salud. 6. Apoyar a la Secretaria de Salud en la ejecución presencial o virtual de las unidades de análisis de mortalidades presentes en el municipio de Chía, a las cuales deben asistir las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud IPS, con el fin de determinar las posibles causas de las defunciones ocurridas en el municipio de Chía. 7. Apoyar en el desarrollo de un boletín epidemiológico correspondiente a los eventos de interés en salud pública relacionados con estadísticas vitales. 8. Asistir a todos los Comités de vigilancia epidemiológica municipal y Comités de vigilancia epidemiológica Departamentales relacionados con la ruta materno perinatal y con las estadísticas vitales. 9. Apoyar a la Secretaría de salud en el seguimiento de los informadores dentro del sistema de vigilancia epidemiológica con relación al manejo de los eventos de interés en salud pública a través de base de datos suministrada por el Departamento de Cundinamarca, para lo cual deberá hacer registro en los formatos del Instituto Nacional de Salud, con el fin de su inclusión en el Sistema SIVIGILA-sistema de vigilancia epidemiológica. 10. Apoyar a la Secretaría de Salud en la realización de los comités de Vigilancia Epidemiológica Comunitarios – COVECOM, relacionados con la ruta promoción y mantenimiento de la salud. 11. Apoyar a la Secretaría de Salud de Chía en las actividades que se generen con relación a los eventos de interés en salud pública. Decreto 3518

Teniendo en consideración el objeto contractual, las obligaciones y el perfil requerido y previa revisión de los empleos que conforman la planta global de personal, así como los manuales específicos de funciones y competencias laborales, se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la Alcaldía de Chía, debido a:

CAUSAL DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la dependencia solicitante.	X

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	2 de 2

Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Municipal.

La Secretaría solicitante es la responsable de garantizar que los servicios personales y/o de apoyo a la gestión que son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para dar avance al cumplimiento del proyecto y las metas asociadas a este, establecidas en el Plan de Desarrollo y que no ejercerá funciones propias de la dependencia (cuando afecten recursos de inversión).

La Secretaría solicitante debe tener en cuenta las Resoluciones 3508 de 2019 y 2952 de 2019, (acto administrativo vigente de la Entidad y/o aquellos que los modifiquen y/o adicionen); ya que el análisis realizado por la Dirección de Función Pública, se enfoca en la necesidad remitida por la Secretaría versus los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la solicitud.

Esta certificación se firma en Chía, a los _____ días del mes de AGO 2024 del año _____

MARÍA ALEJANDRA NAVARRETE ARTUNDUAGA

DIRECTORA DE FUNCIÓN PUBLICA


FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

- a. El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".
- b. El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:
"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".
- c. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"
- d. El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.